

Recurso de Reposición en subsidio de apelacion

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@hospitalfacatativa.gov.co>

Vie 9/06/2023 4:14 PM

Para:Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa
<jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>;procuradora 198
<leidycg1011@gmail.com>;jomo1472@hotmail.com <jomo1472@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (374 KB)
RECURSO -25269-33-33-001-2019-00154-00.pdf;

Cordial Saludo

Remito para los fines pertinentes.

Natalia Sanabria Piñeres
Apoderada

Facatativá, junio 09 de 2022

Doctor
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 25269-33-33-001-2019-00154-00
ACCIONANTE: JONATHAN MORENO JIMÉNEZ Y OTROS ACCIONADO: E.S.E.
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Respetada Doctora:

NATALIA DEL PILAR SANABRIA PIÑERES, mayor de edad, con domicilio profesional en la Carrera 2 número 1-80 Centro del Municipio de Facatativá, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía número 35.534.340 de Facatativá y Tarjeta Profesional número 245.736 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la ESE Hospital San Rafael de Facatativá, según poder que obra dentro del expediente, mediante el presente escrito de manera respetuosa, con fundamento en lo establecido en los Artículos 76 y 77 del CPACA, interpongo ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo señalado en el asunto.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mediante auto de 5 de septiembre de 2019, fue inadmitida la demanda y ordenada su subsanación¹. Una vez subsanadas las falencias encontradas.
2. La demanda fue admitida mediante auto de 1° de julio de 2020², notificado el 24 de septiembre de 2020³.
3. Mediante memorial de 16 de diciembre de 2020⁴, la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ presentó solicitudes de llamamiento en garantía a la FUNDACIÓN CONGREGACIÓN MÉDICA CUNDINAMARCA - COMEDIC-, INTEGRAL SALUD y SEGUROS DEL ESTADO.

A la lectura de lo señalado, se muestra como si la ESE que represento hubiese omitido su deber de defensa ante sus intereses, hecho este que no corresponde a la realidad por los siguientes argumentos:

Mediante memorial la apoderada la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ de fecha 16 de los llamamientos a FUNDACIÓN CONGREGACIÓN MÉDICA CUNDINAMARCA -COMEDIC-, INTEGRAL SALUD y SEGUROS DEL ESTADO. Teniendo en cuenta que la demanda se notificó el 24 de septiembre de 2020, empezando a contabilizarse el término de traslado de 55 días hábiles, conforme al artículo 199 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** que para la fecha estaba vigente, a partir del vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, esto es, desde el 29 de septiembre de 2020,

No obstante me remito al auto admisorio de la Demanda emanado por su Honorable Despacho que de manera explícita concedió 55 días para surtir el trámite correspondiente como en derecho corresponde y cumpliendo con la norma vigente en el momento de la notificación de la misma.

Por lo anterior, solicitó de manera respetuosa que en aplicación a los principios y preceptos enunciados con anterioridad, se tengan en cuenta todos los argumentos esbozados, máxime cuando el presente proceso administrativo sancionatorio adolece de un yerro irreparable, en el entendido de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma legal que rige las actuaciones sancionatorias de carácter general en ausencia de reglamentación especial se cimenta sobre principios enmarcados en el artículo 3, especialmente, con arreglo a lo referente al debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, como pilares del respeto de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Amén de lo anterior reitero lo siguiente: El artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estaba vigente para la época de notificación del auto admisorio de la demanda.

el término para contestar y presentar los llamados en garantía se realizó dando estricto cumplimiento a la misma no obstante si nos remitimos al auto admisorio de la Demanda emanado por su Honorable Despacho citaba expresamente el termino de 55 días para en el entendido que el auto fuese proferido posterior a la expedición del Decreto 806 de 202

Solicito en términos de comedimiento, de respuesta a la petición invocada por este medio a la ESE Hospital San Rafael de Facatativá

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, las recibiré en la Carrera 2ª N°. 1-80 ESE Hospital San Rafael de Facatativá Cundinamarca.

Atentamente



NATALIA DEL PILAR SANABRIA PIÑERES

C. C. No. 35.534.341 de Facatativá.

T. P. No. 245.736 del C. S. de la J.